	REGISTRO	
	COMUNICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	
Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-59	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
COMUNICACIÓN AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
DE RESPUESTA DE DERECHO DE PETICIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE
DECRETA EL ARCHIVO**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al suscrito peticionario "**ANONIMO**" de la respuesta de fondo "RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA 036 DE 2020 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ISABEL TOLIMA [...] Presunto irregularidades en la adquisición de suministros de la Alcaldía Municipal con fines de mitigar los riesgos de la pandemia COVID 19, haciendo referencia a los contratos No. 044, 052, 053, 058 y 088 de 2020 [...] dado que revisada la petición no se evidencia dirección física, ni correo electrónico, así como las condiciones establecidas con ocasiones emergentes sanitarias decretadas, este despacho no puede proceder a citar al suscrito peticionario para notificarle de forma personal el contenido de lo proferido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima

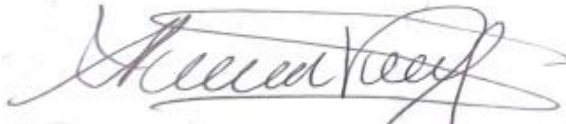
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 19 de Febrero de 2021 siendo las 07:30 a.m.



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 25 de Febrero de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

Elaboró Juan J. Canal C.

CDT - 142



CDT-RS-2021-00000254

Fecha: 2021-01-28 Hora: 15:25:49

Ibague, 28 de enero de 2021

Señor
DENUNCIATE ANONIMO
Pagina Web Institucional
Ibague, Tolima

Asunto: RESPUESTA DE FONDO RADICADO CDT- RE-2020-00001524, (DENUNCIA 036 DE 2020 – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ISABEL - TOLIMA)

Cordial Saludo,

Mediante la presente, esta Dirección Técnica suministra respuesta de fondo a la denuncia en la cual relacionan las siguientes irregularidades:

□□ Adquisición de suministros e insumos sanitarios por parte de la Alcaldía municipal con fines de mitigar los riesgos de la pandemia COVID -19; se adquirieron productos de fácil consecución a precios que implican sobre los costos hasta en un 50% en relación con los precios estandarizados que se ofrecen en las grandes superficies. Es así, que el producto Gel Anti bacterial en presentación de 300ml fue comprado a un valor de \$12.000 (Doce Mil Pesos), es decir, que el litro discriminado en esta presentación costó \$ 40.000 (Cuarenta Mil Pesos), lo que por supuesto resulta más que desbordado en su sobre costo; maxime, cuando en el mismo contrato se adquirió el mismo producto en presentación de 3.7 litros por valor de \$70.000 (Setenta Mil pesos), es decir, a razón de \$ 18.918 (Dieciocho Mil Novecientos Dieciocho pesos) el litro.

2. En relación a la adquisición de suministros e insumos médicos y sanitarios por parte de la Alcaldía municipal en virtud de la prevención y mitigación de la pandemia COVID □ 19; en primer lugar, quien debía adquirir dichos elementos directamente era el Hospital Carlos Torrente Llanos, ya que es la institución legalmente facultada para tales fines, además, por ser esta la entidad idónea para determinar técnicamente qué medicamentos y qué características deben cumplir los mismos. En el mismo contrato, se puede evidenciar que se exigen marcas determinadas, lo cual, según el estatuto de contratación estatal, no es permitido requerir.

3. (□□ Asi mismo, solicitamos de manera especial que se haga seguimiento al contrato inicial de suministro de combustibles y los subsiguientes, pues □□□□ el mundo sabe en el pueblo A que se realizó de manera irregular.”

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana, previo evaluación de trámite, mediante memorando CDT-RM-2020-0001464 del diecisiete (17) de junio de 2020, traslado la Denuncia 036 de 2020 a la

Dirección Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, para efecto de dar inicio al proceso auditor; verificando y evaluando los actos contractuales Nos. 053, 052, 088, 058 y 044 de 2020.

Es así como una vez evaluado y analizado el contenido de la solicitud, adelantado el proceso auditor en mención y evacuadas las etapas de aplicación de procedimientos de auditoría y comunicación de informe preliminar, diligencias pertinentes llevadas a cabo por parte del grupo auditor encargado, se procedió a emitir el informe definitivo correspondiente, en el cual se consigna el concepto del análisis efectuado a la información de la denuncia y antecedentes registrados.

En virtud de lo anterior y como conclusión del proceso, el funcionario auditor determina a través de la revisión documental de los soportes evidenciados en los expedientes contractuales productos de este proceso auditor; las siguientes conclusiones sobre los contratos objeto de la denuncia:

Respecto al Contrato N° 052 de 2020, cuyo objeto es *suministros e insumos médicos y sanitarios para atender la pandemia del coronavirus Covid 19 en la jurisdicción del Municipio de Santa Isabel*, el equipo auditor en la evaluación efectuada a los documentos contractuales, una vez constatado el objeto del contrato, las facturas de entrega de elementos, comprobantes de entrada y salida de almacén, acta de entrega al Hospital Carlos Torrente Llanos del Municipio de Santa Isabel, informe de supervisión y el acta de liquidación; evidenció que el objeto del contrato cumplió el cometido por el cual fue suscrito.

No obstante lo anterior, se estableció un **hallazgo de auditoría con incidencia disciplinaria**, por cuanto se constató que la Administración Municipal de Santa Isabel Tolima, expidió el registro presupuestal del contrato 052 de 2020, con posterioridad a la terminación del contrato, lo que evidenció falta de seguimiento y control por parte del área responsable de la expedición de estos documentos; lo que implicó que el contrato antes referido se ejecutara sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

En lo referente al Contrato 053 de 2020, con objeto *suministros e insumos sanitarios para atender la pandemia del coronavirus Covid 19 en la jurisdicción del Municipio de Santa Isabel*, el equipo auditor previa revisión de los precios de mercado adelantado con la metodología de variación absoluta y sus componentes esenciales de tiempo, modo y lugar; verificó si se generó un presunto sobrecosto en el contrato en mención, para lo cual tomó el promedio de tres cotizaciones para los productos contratados, concluyendo un presunto sobrecosto en cuantía de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 47.212,97)**, valor sobre el cual no se inicia un proceso de responsabilidad fiscal, con fundamento en el principio de economía procesal.

Ahora bien, de acuerdo a la revisión y evaluación de los documentos contractuales del contrato 053 de 2020, en el informe definitivo se dejó **hallazgo de auditoría administrativa con incidencia disciplinaria**, como quiera que, en las planillas de entrega de los insumos por parte de la Administración, no se describen en su totalidad, las características de los elementos entregados, lo que evidencia falencias, en el seguimiento y control en el suministro de los insumos adquiridos, una vez entregados a los funcionarios responsables de su distribución.

Adicional a ello, con la suscripción del contrato 053 de 2020, la entidad territorial no observó lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, toda vez que no verificó la idoneidad del contratista, al no contar con experiencia para ejecutar en forma eficiente y adecuada el contrato, toda vez que revisado el

certificado de registro de cámara y comercio y el RUT (Registro Único Tributario), en el objeto social del contratista, las actividades no guardan relación con las actividades a suministrar. Adicionalmente, no reposa en el expediente contractual el Registro Único de Proponentes, documento indispensable para establecer la debida idoneidad del contratista.

Por otro lado, se observó que el certificado de registro presupuestal se expidió con posterioridad a la terminación del contrato, lo que evidenció la falta de seguimiento y control por parte del área responsable de la expedición de estos documentos, es decir, el contrato 053 de 2020 se ejecutó sin cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Con relación al Contrato 058-2020, cuyo objeto es el suministro de combustible (Gasolina y ACPM) para el parque automotor adscrito a la fuerza pública ejercito y Policía Nacional que presten sus servicios en el Municipio de Santa Isabel Tolima por medio del cual se contrató el suministro de combustible (Gasolina y ACPM) para el parque automotor adscrito a la fuerza pública ejercito y Policía Nacional que prestan servicios en el Municipio de Santa Isabel Tolima, la auditoría administrativa efectuada por la Contraloría Departamental del Tolima, estableció un **hallazgo administrativo**, por cuanto al verificar el expediente contractual, no se encontró un registro de control por parte de la Comandancia de la Policía, en el cual se detalle la cantidad, clase de vehículo, valor suministrado a los vehículos de su propiedad, lo cual no permitió llevar a cabo la trazabilidad de los suministros.

En el estudio efectuado al Contrato 088 -2020, cuyo objeto es el suministro de combustible (gasolina y ACPM) para el parque automotor adscrito al Municipio de Santa Isabel Tolima que realiza la construcción, el mantenimiento y rehabilitación de las vías urbanas y rurales del Municipio, ael cual a la fecha de la visita de auditoría se encontraba en ejecución, con un avance del 50%, el equipo auditor constató que sobre el mismo se realiza control en el suministro del combustible en el que se detalla el vehículo cantidad de suministro, fecha y valor, lo que evidencia que el contrato cumple los requisitos para una adecuada ejecución.

Finalmente, en el análisis realizado al expediente contractual del Contrato N° 044 de 2020, cuyo objeto es el suministro de combustible (gasolina y ACPM) para el parque automotor adscrito al Municipio de Santa Isabel Tolima, que realiza la construcción, el mantenimiento y rehabilitación de las vías urbanas y rurales del Municipio A□ se estableció que obran las facturas de la estación de servicios, las entradas y salidas de almacén, con las cuales se constató en la planilla de control el suministro por la cantidad y valor pactado en el contrato.

Para mayor conocimiento frente a la actuación del Ente de Control, se le informa que el respectivo informe se puede consultar en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima, link: <http://contraloriatolima.gov.co/cddt/index.php/es/entidad/informes>

Por lo anterior, de acuerdo al procedimiento y competencia que le asiste a esta Dirección, se da por tramitada la presente actuación administrativa y procediéndose a proferir el correspondiente Auto de Archivo.

Cordialmente,



Firmado electrónicamente por:
MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA
Directora Técnica De Participación Ciudadana

CVS: b1dd1b03a8dd92d565b2064c3547e27e (verificable en http://cdt.gov.co/aidd/modulos/verificar_cvs/)

